



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY: 10961

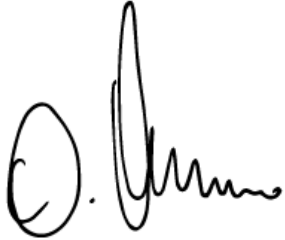
Artículo 1º.- *Modifícase el artículo 1º de la Ley N° 10003 y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:*

*“**Artículo 1º.-** Suspéndense hasta el 31 de marzo de 2025 las ejecuciones que, dispuestas en todo tipo de proceso judicial, persigan la subasta de bienes inmuebles propiedad de las asociaciones civiles, clubes o entidades sin fines de lucro cuyo objeto social sea la promoción, difusión o realización de prácticas deportivas, recreativas o comunitarias, cualquiera fuere la causa de la obligación o el motivo de su liquidación y cualquiera sea el fuero de radicación de la causa.”*

Artículo 2º.- *La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.*

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES
DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-**



GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE CÓRDOBA